



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 001-2023/CM-MDFT

Cerro de Pasco 13 de julio del 2023

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO, quien suscribe;

Visto:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº13 de fecha 10 de julio del 2023 se aprobó por unanimidad el "Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino en la Zona Urbana y/o periféricas Distrito Fundición de Tinyahuarco".

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº27680, se establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política; económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal, la función administrativa a través de Ordenanzas las que tiene rango de Ley, conforme al Nº4 del artículo 200º de nuestra Carta Magna son competentes para administrar sus bienes y rentas, conforme lo señala el artículo 56 y 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972.

Que, conforme al artículo 7 de la Constitución Política del Perú "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de su protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú "el estado determina la política nacional de salud". El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el numeral 2.4 del artículo 80 de la ley 27972 "difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las Municipalidades Distritales y los Órganos Regionales y Nacionales pertinentes".

Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 80 de la Ley 27972 señala que las municipalidades distritales deben "regular controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, el artículo 15 Crianza de Porcino del Decreto Supremo Nº007-98-SA, señala que se prohíbe la alimentación de ganado porcino con restos de alimentos

Jr. Morales Janampa 5/N (Palacio Municipal) – Tinyahuarco – Pasco

... Gobierno Local con Justicia Social



OSWALDO A. ESPINOZA TRILLES
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO
PROVINCIA Y REGIÓN PASCO**

Creado por Ley Nro. 2443 - 12 de Setiembre de 1917
"ASESORIA LEGAL"



provenientes de la basura y de áreas infectocontagiosos de los hospitales. Queda prohibido la crianza de porcinos a campo abierto para evitar que se alimente con basura o materia fecal.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, establece en su artículo 1° que: "El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas" Conforme, al artículo 3° el presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales y jurídicas que participan de manera directa o indirecta en la crianza y/o explotación del ganado porcino . Que, el artículo 19° establece: "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación de agua, transportes de animales y productos, registro de identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos". Que, el artículo 25° establece: "Los establecimientos tecnificados de porcinos están obligados a mantener y ejecutar un Plan de Control de Plagas dentro de sus instalaciones, llevando un registro de las acciones, el cual debe estar disponible cuando la Autoridad Sanitaria lo requiera".

Que, el artículo 43° señala: "Para verificar la condición sanitaria de los establecimientos de porcinos, así como los zocriaderos con especies suinas respecto a las enfermedades consideradas en el Sistema Sanitaria Porcino y otras de declaración obligatoria, el SENASA realizará monitoreos estratégicos conforme a lo que se establezca en los respectivos manuales de procedimiento". Que, el artículo 45° señala: Para tramitar la autorización sanitaria de construcción, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos y efectuar el procedimiento indicado en el anexo 3 del presente Reglamento". Del mismo modo, el artículo 46° señala: "**QUEDA PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS PORCINAS A MENOS DE:** a) Cinco (05) Kilómetro de otro establecimiento porcino, carretera de elevado tráfico, centro poblado, y matadero de ganado porcino, salvo que este último forme parte integral y exclusiva de la granja que está tramitando la autorización. B) Tres (03) Kilómetros de humedales o botaderos de basura. C) La distancia establecida por el SENASA en materia de sanidad avícola. De corresponder, en cada caso en particular, el SENASA establecerá las medidas sanitarias complementarias para el mejor resguardo del patrimonio porcino nacional. Para la medición de estas distancias se considerará los puntos más próximos entre las instalaciones existentes o proyectadas a construirse". Finalmente, el artículo 47° establece: "Para obtener la autorización sanitaria de funcionamiento, previamente el interesado obtendrá la autorización sanitaria de construcción, conforme al procedimiento y requisitos considerados en el anexo 3".

Jr. Morales Janampa 5/N (Palacio Municipal) – Tinyahuarco – Pasco

... Gobierno Local con Justicia Social

OSMAY A. ESPINOZA TRELLES
ALCALDE



Que, la Municipalidad Distrital de Tinyahuarco, atacando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que "la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal. Orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO EN LA ZONA URBANA Y/O PERIFERICAS URBANAS DEL DISTRITO DE TINYAHUARCO".

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1.- La presente ordenanza se regirá en el marco de las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°26842, Ley General de Salud
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- D.S. N°007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario y Bebidas.
- D.S. N°002-2010-AG, Reglamento del Sistema Sanitario Porcino
- D.S. N°015-2012-AG, Reglamento Sanitario del faenado de Animales de Abasto.
- Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- D.L. N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

CAPITULO II

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°. - Se prohibir la crianza de ganado porcino dentro de la Zona Urbana y/o Periféricas Urbanas del Distrito de Tinyahuarco, con carácter de norma en orden público y de cumplimiento obligatorio, para ejecutar en su ambiente apropiado en armonía con el orden y en la prevención de enfermedades zoonóticas.

CAPITULO III

DE LA FINALIDAD



Artículo 3°. - Adoptar medidas correctivas en la crianza inadecuada del ganado porcino en la zona urbana y/o periféricas urbanas del Distrito de Tinyahuarco, incidiendo en la responsabilidad que deben asumir los criaderos en su crianza, para evitar que atente contra la salud publica y se controle el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 4°. - los órganos competentes para la aplicación y el cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal es la Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco, en coordinación con las autoridades competentes, Dirección Regional de Salud, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, la Fiscalía de prevención del delito, la Policía Nacional de Perú, juntas vecinales y otros entes particulares.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°. - Queda prohibido la crianza de ganado porcino dentro de las zonas urbanas y/o periferias urbanas del Distrito de Tinyahuarco, que no cumple con el D.S. N°002-20110-AG, Reglamento del Sistema Sanitario porcino y medidas sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación, agua, bienestar animal y manejo medioambiental de residuos.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DECOMISO DE CERDOS

Artículo 6°. - El procedimiento para el decomiso de los animales se procederá de la siguiente manera:

- I. La Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco oficiar previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de prevención de delito, la Policía Nacional de Perú, Sub Gerencia de Medio Ambiente, juntas vecinales y otros entes particulares para las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- II. Se decomisará mediante un acta, detallando el numero de animales y sus características; sexo, color, raza, peso, edad aproximada, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso presidente y el propietario o conductor de los criaderos de cerdos, dejándose expresa constancia de la negativa de firma en caso se presente dicha actividad, el acta debe ser leída claramente al intervenido propietario o conductor.
- III. Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal mas cercano. El administrador del camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso una copia del mismo se

Jr. Morales Janampa S/N (Palacio Municipal) – Tinyahuarco – Pasco



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO
PROVINCIA Y REGIÓN PASCO**

Creado por Ley Nro. 2443 - 12 de Setiembre de 1917
"ASESORIA LEGAL"



hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino.

- IV. El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por el Médico Veterinario responsable, al resultar apta para el consumo humano quedar a disposición del propietario o administrador quienes podrán retirarlos, abonados los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, en el caso que no se encuentre no apto para consumo procederá a la incineración conforme a las normas rectoras suscribiéndose al acta respectiva, con intervención de las autoridades competentes.
- V. En caso de los propietarios o administradores no se personen al camal a recoger la carcasa de los animales beneficiados ante del cierre del camal, estos serán entregados a la Sub Gerencia de Medio Ambiente para su respectivo reparto a instituciones públicas,
- VI. En caso de animales que sean internados por la municipalidad por haberse encontrado deambulando por las distintas vías públicas de las zonas urbanas pese a la prohibición contenida en la presente ordenanza de no haber sido reclamados por el propietario dentro de diez (10) días calendarios de la requisa serán rematados o beneficiados y se le dará en mismo que se establecen el punto precedente.



CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS PORCINAS

Artículo 7°. -

- a) Las granjas o criaderos de ganado porcino para fines de engorde y/o comerciales se adecuarán a lo establecido en el D.S. N°002-2010AG, Reglamento del Sistema Sanitario Porcino y las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Las granjas o criaderos de ganado porcino se harán en lugares compatibles con la Zonificación con los Centros Poblados donde se encuentren plenamente establecidos el uso de suelos para cada actividad.

CAPITULO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8°. - Las personas que contravengan la presente Ordenanza Municipal serán sancionados conforme al reglamento de aplicaciones de multas y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco, a las cuales deberán incorporarse las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIONES	DE MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
--------	--------------	----------------------	----------------	-----------------------

Jr. Morales Janampa 5/N (Palacio Municipal) – Tinyahuarco – Pasco

... Gobierno Local con Justicia Social

*Osvaldo ESPINOZA TRILLER
ALCALDE*

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO
PROVINCIA Y REGIÓN PASCO**

Creado por Ley Nro. 2443 - 12 de Setiembre de 1917
"ASESORIA LEGAL"



1	Ubicación de granja porcina en la zona urbana y/o periféricas urbanas.	Grave	2 UIT	Clausura, decomiso
2	Crías porcinas en granjas sin las medidas de sanidad adecuada	Grave	50%	Decomiso
3	Crías porcino enfermo y no dar cuenta a la autoridad sanitaria	Grave	30%	Decomiso incineración de animal
4	Por no empadronar la crianza de porcino de traspatio, familiar o autoconsumo	Leve	3%	
5	Dejar a los porcinos deambular en la vía pública, botaderos de basura	Leve	5%	Decomiso
	Alimentar porcinos con residuos de alimentación humana.	Grave	60%	Decomiso
	Sacrificar y comercializar porcinos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedades infectocontagiosas	Grave	30%	Decomiso
	Dejar porcinos muertos sus desechos en la vía pública o incinerar a campos abiertos	Grave	20%	
	Impedir las realizaciones de inspecciones sanitarias o hacer resistencia física o verbal a la autoridad independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda	Grave	10%	
10	No contar con condicionamiento adecuado para el tratamiento de los residuos sólidos generados por la actividad y estar expuesto al medio ambiente	grave	25%	Clausura de local

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Otorgase a todos los propietarios y conductores de la crianza de ganado porcino en zona urbana y/o periféricas urbanas un plazo de 30 días hábiles contadas a partir de esta ordenanza Municipal para que se adecue a las disposiciones de las mismas caso contrario se le aplicara la sanción establecida en este dispositivo legal.

SEGUNDO: Esta norma municipal se rige supletoriamente por las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, Ley Orgánica de Municipalidades, código penal y normativa vigente aplicable.

TERCERA: La ordenanza ejecutara sin perjuicio de la denuncia penal respectivas de ser el caso por delitos contra la Salud pública y la contaminación ambiental.

Jr. Morales Janampa S/N (Palacio Municipal) – Tinyahuarco – Pasco

... Gobierno Local con Justicia Social

OSCAR A. ESPINOZA TRELLES
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO
PROVINCIA Y REGIÓN PASCO**

Creado por Ley Nro. 2443 - 12 de Setiembre de 1917
"ASESORIA LEGAL"



CUARTA: La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de la siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano

Que, la crianza antigénica y en condiciones insolubles de ganado porcino, que atenta contra la salud de la zona urbana de los Centros Poblados del Distrito de Tinyahuarco y se realizara empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el ambiente y ecología, así como a la salud de las personas.

Con facultades contenidas en el artículo 40° de la Ley Municipal 27972 con el voto unánime de los miembros del Consejo Municipal Distrital, ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO EN LA ZONA URBANA Y/O PERIFERICA URBANA DEL DISTRITO DE TINYAHUARCO, PROVINCIA DE PASCO Y DEPARTAMENTO DE PASCO

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la ordenanza Municipal sobre la crianza del ganado porcino en todos los centros poblados del Distrito de Tinyahuarco que conta de IX CAPITULOS, ocho (8) articulo.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR, sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente ordenanza Municipal

ARTICULO TERCERO: LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

REGISTRASE, PUBLICASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
FUNDICIÓN DE TINYAHUARCO

Abog. OSCAR ALCIDES ESPINOZA TRELLES
ALCALDE

Jr. Morales Janampa 5/N (Palacio Municipal) – Tinyahuarco – Pasco

... Gobierno Local con Justicia Social

OSCAR A. ESPINOZA TRELLES
ALCALDE